



ADENDO No: 01 CONTRATACIÓN DIRECTA No. 34 DE 2006

INTERVENTORIA DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA PUBLICA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 15 de 2006

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con fundamento en la Ley 80 de 1993 y como resultado de las observaciones efectuadas a los términos de referencia, realiza las siguientes modificaciones a los términos de referencia cuyo objeto consiste en: **“seleccionar al proponente que ofrezca las mejores condiciones para contratar la INTERVENTORIA DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA PUBLICA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 15 de 2006.”**

PRIMERA: Modificar parcialmente el punto **3.1.3.** de los términos de referencia, el cual quedará así:

3.1.3. Tanto la persona natural como la persona jurídica, deben acreditar que su objeto social les permite celebrar el contrato objeto de esta Contratación directa; mediante la presentación del certificado de inscripción en el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio, con una antelación no superior a un (1) mes a la fecha de cierre del presente contratación directa.

Las personas jurídicas deben demostrar que el término de duración de la sociedad es por lo menos igual al plazo del contrato y un (1) año más.

Las personas jurídicas extranjeras deberán acreditar mediante documento idóneo y debidamente autenticado su existencia, el nombre o razón social, facultades de su representante legal y objeto social, expedido por la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces.

NOTA: Para las personas naturales con profesiones liberales a que hacen referencia los conceptos No 05151 del 15 de marzo de 2002 y No 07425 del 16 de abril de 2002 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, solo están obligados a inscribirse, clasificarse y calificarse en el Registro Único de Proponentes.

SEGUNDA: Modificar parcialmente el numeral **3.1.6. Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.** de los términos de referencia, el cual quedará así:

3.1.6. Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

El proponente, a la fecha de cierre de la presente contratación deberá estar debidamente, clasificado y calificado en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde el oferente tenga su domicilio principal.



Libertad y Orden

3.1.6.1. Actividad Consultor.

El oferente deberá anexar a la oferta, el correspondiente CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, en el que conste la inscripción, calificación y clasificación como se muestra a continuación:

ACTIVIDAD	ESPECIALIDAD(ES)	GRUPO(S)
02 CONSULTOR	04	01 y 02
02 CONSULTOR	05	02
02 CONSULTOR	06	02 y 05
02 CONSULTOR	08	03 y 08
02 CONSULTOR	10	04 y 05

De conformidad con el artículo 4º. del Decreto 856 de 1994, cada uno de los miembros o participantes de Consorcios o Uniones Temporales deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes. La clasificación en las Especialidades y Grupos requeridos será la sumatoria de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.

La inscripción en el Registro Único de Proponentes debe estar vigente y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a un (1) mes anterior a la fecha de cierre de esta contratación directa, es decir mínimo el 12 de diciembre de 2006. Si se prorroga el cierre del presente proceso de contratación, valdrá con la fecha inicial de cierre.

La omisión de anexar el Certificado de Inscripción en el RUP no es subsanable y la propuesta será rechazada.

LOS DEMAS TERMINOS, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PERMANECEN IGUALES.

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2006